DIOS.

ra el les ó endio cielo,

or la

s por rado

opeprie en-

te se

es y

orin-Ron-

3.°

Gui-

or.

elipe

Joa-

Gil.

Her-

ruz

erto

más

Al-

ovin-

ecibe

ados

luie-

arga

litos

ntes

le de

rin-

RTI-

illa,

nalla

Car-

van,

ecio

uno,

del

los

esi-

ien-

7.



Boltin Belleville Control

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Por el Juzgado de primera instancia de Cervera, se solicita la busca y captura de Julian Perez y Gimenez (a) Limas, vecino de Grábalos, á consecuencia de las lesiones que produjo en la tarde del 13 de Enero último, al guarda de Monte de aquella Villa Norverto Forcada: en su consecuencia encargo á las autoridades Locales, Guardia civil de la provincia y dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho Julian Perez á cuyo fin se insertan sus señas a continuación y feaso de ser habido lo pengan à disposicion del referido Juzgado. Logrono 16 de Febrero de 1858.-El Gobernador, Francisco Paez de la Cade-

Señas de Julian Perez [Gimenez (a) Limas.

Estatura regular, buen mozo, tiene el labio inferior un poco undido ó sea como una pequeña grieta en mitad del borde.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 4 del actual me comunica la Real órden siguiente.

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de la Gobernacion con fecha 21 de Diciembre próximo pasado lo que sigue.

«El Ministro Plenipotenciario de S M. en el Rio de la Plata dice à esta primera Secretaría con fecha 4 de Noviembre último lo que sigue. — El Vice Consul de España en Buenos Aires con fecha 29 de Octubre pasado me dice lo que copio. —El Presidente de la Comision de Inmigra-

cion en esta Ciudad se ha dirigido á este Consulado con la Nota que sigue. = El abajo firmado, Presidente de la Comision Directiva de Inmigracion tiene el honor de dirigir al Senor Consul en nombre de la misma para remitirle los adjuntos egemplares de los reglamentos sancionados por la Sociedad Filantrópica de Inmigracion de esta Ciudad y se complace en poner igualmente en su conocimiento que el Asilo de Inmigrantes se halla completamenteiinstalado para poder alojar hasta el número de trescientos individuos. - La Comision se lisonjea que al dar la mayor publicidad posible en el exterior de la existencia del citado, util é importante establecimiento y de sus correspondientes Reglamentos, contribuirá eficazmente á atraer en adelante una númerosa inmigracion, y de consiguiente suplica al Sr. Consul se sirva trasmitir al conocimiento de su Gobierno el objeto de la presente comunicacion. - Y lo traslado à V. S. con inclusion de los referidos Reglamentos á fin de que se sirva dar conocimiento al Gobierno de S. M. conforme lo desea el referido Señor Presidente. Lo que, con inclusion de un egemplar de cada uno de los tres Reglamentos á que se resiere la comunicacion del referido Casares, tengo la honra de trasladar á V. E. para su debido conocimiento

Lo que de Real órden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. con inclusion de los Reglamentos formados por la Sociedad de Inmigracion á fin de que llegue á noticia de los Españoles que deseen fijar su residencia en la República de Buenos Aires. La que se inserta en este periódico oficial con los Reglamentos de la mencionada Sociedad para que llegue á conocimiento de los individuos á quienes convenga trasladar su residencia á aquellos paises. Logroño 16 de Febrero de 1858.—Francisco Paez de la Cadena.

REGLAMENTO GENERAL

de la Sociedad Filantrópica de Inmigracion, auxiliada y bajo la proteccion del Supremo Gobierno del Estado de Buenos Aires.

Artículo 1.º El objeto de la Sociedad de Inmigracion es el de facilitar por cuatro dias, alojamiento y comida á todos aquellos pasageros inmigrantes y estrangeros al estado que, careciendo de recursos, vienen á buscar en él, una patria adoptiva por medio del trabajo y la honradez.

Art. 2.º El título de miembro de tan filantrópica sociedad se adquiere, contribuyendo con doscientos pesos moneda corriente de entrada y treinta pesos mensuales.

Art. 3 ° Todo socio puede presentar à la comision permanente, aquellas observaciones que juzgue útiles à su institucion, y de las cuales resulte ventaja para el pais y para los inmigrantes.

Art. 4.º La asamblea general de socios se reunirá el dia veinte y siete de Mayo de cada año, y nombrará á mayoria relativa una comision compuesta de diez socios, cinco de los cuales podrán serlo de los salientes por su esperiencia en el objeto de esta institucion.

Art. 5.º Nombrada la comision, ella elegirá de entre sus miembros al Presidente, Vice-presidente y Tesorero.

Art. 6.° La comision nombrará el secretario y demas empleados que sean necesarios al buen servicio y fijarà sus

sueldos.

Art. 7.º El Presidente y cuatro miembros reunidos formarán sesion para despachar los asuntos pendientes salvo cuando el Presidente considere necesario la asistencia de sus miembros.

Art. 8.º La comision se reunirà infaliblemente todos los meses el primer miércoles que sigue à la sulida del Paquete Inglés para Europa y toda vez que el Presidente lo juzgue oportuno sob todo à la llegada de buques con emigrantes en cuyo caso se citarà à los miembros que la componen.

Art. 9. La comision tendra un libre de actas y estas serán firmadas por el Presidente y Secretario; y en ausencia de aquel por el Vice-Presidente.

Art. 10. El Tesorero tendía un libro de caja, y pagará aquellas cuentas que la Comision ordene, por órden escrita del Presidente, y en su ausencia por el Vice-Presidente; en todo caso refrendado por el secretario.

Art. 11. El Tesorero presentará á la comision mensualmente el estado de la caja.

Art. 12. La comision se esforzará en aumentar los fondos de que necesita la sociedad y con este fin nombrará una comision especial de su seno compuesta de tres miembros.

Art. 13. La comision presentará en la reunion general de socios el resultado de la suscripcion y la aversion de sus fondos, sin perjuicio de los estados que deben formarse por el Secretario cada trimestre,

Art. 14. Se reunirá extraordinariamente laasamblea general á peticion escrita y motivada por veinte y cínco socios, dándose aviso por los periódicos tres dias antes.

Art. 15. La suscripcion mensual de que se habla en el art. 2.° se cobrará por trimestres anticipados.

Art. 16. Este reglamento podrá alterarse siempre que la esperiencia lo

GCB2021

Buenos Aires, 3 de Setiembre de 1857.—Jorge P. E. Toruquist.—Secretario. —Es copia, El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés.

REGLAMENTO

para el interior del Asilo de Inmigrantes.

Art. 1.º Los inmigrantes que son admitidos en este establecimiento, deberán cuidar de la limpieza del local, y hacerse cargo de los demas trabajos domésticos que pueden ocurrir, por el turno que, designará el Secretario.

Art. 2.º Para regularizar el mejor orden en el establecimiento, se colocarán en piezas separadas los hombres y las mugeres, debiendo estas, hacerse cargo de los trabajos domésticos que corresponden á su sexo.

Art. 3.º Queda prohibido la entrada al interior del local á todas las personas que no tengan relacion con los inmigrantes alojados, y aun en este caso, solo se permitirá la entrada prévio permiso del Secretario.

Art. 4.º Se establece por regla general, que todo inmigrante que se hallase ausente del local á las horas de las reparticion de los víveres, cuyas horas se anunciarán por el toque campana á las diez de la mañana y cuatro de la tarde, quedará escluido del reparto.

Art. 5.° Si ocurriesen quecellas ó disputas entre algunos de los inmigrantes, darán parte inmediatamente al Secretario, quien tratará de allanarlas, y si hubiese causas graves, el Secretario pedirá ausilio á la policia, dando cuenta á la Comision.

Art. 6.º Cada Inmigrante acomodará su equipage en el lugar que le designará el Secretario, y para evitar equivocaciones ó reclamos, no se permitirá sacarlo fuera del local sin la presencia del Secretario ó de su delegado.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1857

—Jorge P. E. Toruquist, Secretario.

Es copia —El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés.

REGLAMENTO

de la comision de Inmigracion para la admision y colocacion de inmigrantes procedentes de Europa.

Art. 1.º Los inmigrantes que á su llegada á Buenos-Aires, tengan necesidad de ampararse de la protección de la comision de Inmigración, deben acreditar que se hallan sin recursos, para ser matriculados en los registros de entrada.

Art. 2.º A los inmigrantes que se hallen en el caso del artículo anterior se les proporcionará la comida y alojamiento, solo por cuatro dias, durante los cuales procurarán su colocación, estan-

do ademas obligados à cuidar de la limpieza de la casa y sugetos al Reglamento interior del Establecimiento.

Art. 3.º En caso de enfermedades graves serán transportados los enfermos á los hospitales públicos.

Art. 4.° Encontrando colocacion los inmigrantes que tengan compromiso pendientes, se les estenderá por secretaria una contrata estipulando las condiciones convenidas con el contratante, en conformidad al artículo 8.º de la Ley de 27 de Diciembre de 1854, que dá á los informes a testados y laudos de la Comiston, en juicio la misma fé y fuerza que á una escritura pública.

Art. 5.º A los contratantes de inmigrantes se les entregará una contrata, por duplicado, anotada en secretaria, y abonarán por ellos cuarenta pesos moneda corriente, de los cuales veinte pesos se harán reembolsar por el contratado, descontandoles de su sueldo.

Art. 6.º Se recomienda à todo inmigrante, unirse de una papeleta correspondiente del Consul de su nacion, para hacer constar su exepcion del servicio militar.

Buenos Aires, 11 de Setiembre de 1856.—Jorge P. E. Toruquist, Secretario.—Es copia, El Subsecretario, Juan de la Cruz Oses.

Et Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 9 del actual me comunica de Real órden lo siguente:

Han llamado la atencion de la Reina (q. D. g.) los repetidos casos [en que los Ayuntamientes contratan obras y servicios de importancia de los ramos de policía urbana prescindiendo de la formalidad de la subasta pública, conveniente por punto general y necesaria las mas veces por las garantias de imparcialidad y economía que ofrece; y si bien no existe en la legislacion vigente una regla fija que determine las circunstancias en que la subasta deba ser obligatoria, á fin de evitar los abusos á que puede dar lugar tan viciosa práctica en perjuicio de los intereses municipales, ha tenido à bien S. M. mandar prevenga V. S. á los Ayuntamientos de la provincia de su mando, insértandolo en el Boletin Oficial, que en lo sucesivo para todo contrato que [tenga por obgeto la construcción ó demolicion de un edificio municipal, el alcantarillado, el empedrado y alumbrado público, la conducion y distribucion de aguas den tro de las poblaciones, ú otras obras y servicios análogos, con esclusion de las composturas y reparaciones parciales, se instruya el oportuno espediente y se someta á la autoridad de V. S., quien en vista de su importancia determinará si debe sugetarse á pública subasta ó autorizará el que se egecute por Administracion del Ayuntamiento, elevando en el primer caso el espediente con toda la instruccion necesaria á este Ministerio para la resolucion que proceda: en el concepto de que siempre que se trate [de la re-

paracion, restauracion ó demolicion de un edificio, cualquiera que sea, que por su mérito artístico ú otras circunstancias merezca considerarse como monumental, deberá V. S. remitir el espediente á esta Superioridad con el informe de la Academia de Bellás Artes ó en su defecto con el de dos Profesores de Arquitectura. Lo que comunico á V. S. de Real órden para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, y á fin de que en los casos que se indican, se atemper en estrictamente las municipalidades á las prevenciones contenidas en la preinserta Real órden. Logroño 17 de Febrero de 1858.

—Francisco Paez de la Cadena.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Por Real decreto de 4 del presente S. M. se ha servido declarar cesantes, con el haber que por clasificación les corresponda, y sin perjuició de utilizar sus servicios oportunamente, á D. Leandro Villar, Gobernador de la provincia de las Baleares; D. Francisco Muñoz, de la de Guipuzcoa; y D. Vicente Abello, de la de Vizcaya.

Con la propia fecha S. M. se ha dignado nombrar Gobernador de la provincia de las Baleares à D. Eusebio Donoso Cortés, de la de Guipuzcoa à D. Miguel Artazcos, de la de Vizcaya à D. Francisco Otazu y de la de Palencia à D. Manuel Garcia Sanchez, secretario que ha sido de varios Gobiernos.

El domingo á las cuatro de la tarde se presentó à S. M. la Reina nuestra Señora la Comision del Congreso de los Diputados encargada de poner en sus Reales manos la contestacion al discurso de la Corona, discutida y aprobada en dicho Cuerpo colegislador.

S. M. se dignó contestar á la expresada Comision en los términos siguientes:

«Señores Diputados: Con especial satisfaccion recibo el mensaje que Me presentais por ser la expresion de los votos del Congreso.

»Como Madre, mi corazon aprecia los sentimientos que la Cámara Me dirige.

»Como Reina, espero confiadamente, Señores Diputados, que con la protección divina Me ayudareis á consolidar la felícidad de la Nacion, único objeto de mis ardientes deseos ».

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me com-

Laborates and desiret fire si

pete por el art. 30 de la Constitucion, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente del Senado para la presente legislatura á Don Manuel de la Pezuela, Marques de Viluma.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano —El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria = Seccion de Administracion. = Negociado 7.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Luciano Bravo, Alcalde del Gordo, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorización para procesar al Alcalde del Gordo, Luciano Bravo, por la fuga de un preso, autorización negada al Juez de primera instancia de Navalmoral de la Mata por el Gobernador de la provincia de Cáceres, de cuyo expediente resulta:

Que en 19 de Mayo último el citado Alcalde del Gordo empezó á instruir diligencias criminales sobre la fuga ocurrida en la madrugada del mismo dia del soldado desertor del regimiento lanceros de Pavia, Antonio Moreno Melo, que era conducido por los destacamentos de la Guardia civil á disposicion del Capitan general de Castilla la Nueva, y que le habia sido entregado la víspera antes de la puesta del sol, de órden del alcalde de Peraleda de la Mata, junto con otro preso de igual clase llamado Manuel Garcia Escudero,

Ya en poder del Alcalde los desertores, los destinó al Pósito del pueblo, único local público que existe en él de inmemorial para la custodia de presos, y en el que no vive nadie, por no haber alcaide ni otro empleado alguno con tal objeto. Luego el mismo Alcalde echó la llave á la puerta de dicha casa, llevándosela á la suya, para que estuviesen con seguridad los presos y prontos para continuar su camino á la llora correspondiente. Mas à las cinco de la mañana se le dió parte de la fuga de Moreno y empezó las diligencias judiciales, despues de mandar que varios hombres armados saliesen en persecucion del fugado.

Examinado el compañero de Moreno, refiere que, llegados al pueblo los dos, fueron encerrados en la carmi brar e leuela,

1, y

-Está er de

stra-

cciornaiente ar á Gor-

nado para Luprez de il de

prolienl ciins-

e la

del del Antoicido ardia ene-

e haintes l alunto ama-

eserpuexiste todia na-

nego á la ela á n separa

em.

de la ga de s jue va-

n en

aeblo car-

Mo.

cor-

cel con llave, que se llevó el Alcalde que despues la mujer del Alguacil los socorrió con un pan, y á poco se acostaron, quedándose el declarante dormido, por lo que no sintić ni advirtió cosa alguna hasta que moreno, por un agujero que habia hecho en la pared, se fugo despues de cruzar con él algunas palabras, pero que no le ocurrió entonces dar voces ni avisar de ningun modo.

Reconocido el local por dos peritos, encontraron que ni la puerta ni la cerradura tenian la menor señal de violencia; pero penetrando en el cuarto que llaman el calabozo, vieren que à la altura de una vara, poco mas ó menos, en la pared que da á la calle del Mediodia y es de piedra terrosa y blanda, habia un agujero de tres cuartas de ancho, hecho, al parecer, con un palo aguzado ó cosa semejante, habiéndose notado que en otro sitio de la misma estancia se habia empezado á horadar la pared; pero siendo esta por aquel punto mas fuerte, se habia desistido para practicarlo por donde queda dicho. Que la mala construccion y poca consistencia de la pared permitia hacer el agujero con solo un palo y sin ruido alguno.

En este estado, el Promotor fiscal opinó que debia pedirse la correspondiente autorizacion para proceder contra el alcalde del Gordo, y el Juez accedió á esta peticion, que luego denegó el Gobernador visto el dictamen del Consejo provincial,

Considerando que de las diligencias no resulta ningun cargo de complidad en la fuga del desertor More. no contra el Alcalde del Gordo, Luciano Brabo, puesto que está probado por las declaraciones de los peritos y del preso Garcia que hubo horadamiento de pared, con las circunstancias de haberse verificado de noche y sin ruido que pudiese alarmar al vecindario.

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia de Cáceres, »

Y habiendose di nado S M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidal con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid & de Febrero de 1858 - Diaz. - Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres,

LOGRONO: MORESTA DE RUIZ

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los antecedentes de D. Pedro José Pidal, Marques de Pidal, y las especiales circunstancias que en él concurren, Vengo en nombrarle mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de Su Santidad.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. - Está rubricado de la Real mano, -El Ministro de Estado, Francisco Martinez de la Rosa.

Ayer á las ocho de la noche S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Exemo. Sr. Primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se digno recibir en audiencia particular al Er Vizconde Eugenio de Kerckhove, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de los Otomanos.

El Sr. Vizconde, anunciado préviamente por el Sr. Introductor de Embajadores, al tener la honra de poner en las augustas manos de la Reina la carta que ac edita su carácter diplomático en esta corte, dirigió à S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA: Tengo la honra de poner en manos de V. M. la Carta Imperial que me acredita en calidad de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S M. el Sultan cerca de vuestra augusta Per-

El Imperio otomano se conceptúa dichoso Señora, de contar á la España en el número de sus más antiguos aliados; las relaciones de las dos Monarquías han llegado á ser una amistad antigua y cordial. Si algo puede aumentar su intimidad, será debido sin duda alguna al caracter y al talento del hombre distinguido que V. M. ha elegido para representarla cerca del Emperador mi augusto amo.

S. M. el Sultan, que en tan alto grado estima la amistad de V. M. y la del noble pueblo español, ha dado ya una prueba de sus sentimientos al elegir, algunos años há, á uno de los hombres más eminentes de su Imperio para expresarlos á los pies

La mision de que tengo la honra de estar encargado es un nuevo testimonio y tambien una nueva confirmacion de aquellos sentimientos

Para mi es una dicha que la confianza de mi Soberano me acerque al ilustre Tro no á que mi familia sirvió en otros tiempos. Este recuerdo hara, si me es permitido hablar así, que, tanto por inclinacion como por deber, consagre todo el celo de que soy capaz al buen exito de mi mision, y espero, Señora, que V. M. se dignará facilitarme el desempeño de ella con su augusta benevolencia, que me atrevo á invocar con respetuosa confianza, suplicando à V. M. que se persuada de que no perdonaré esfuerzo para merecerla.»

Y S. M. tuvo a bien contestar.

«Sr. Ministro: He oido con verdadero interes las palabras que Me acabais de dirigir al entregarme la Carta Imperial que

acredita vuestra calidad de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S M I. el Sultan en esta corte La mision á que aludis, de que tan gratos recuerdos conservo, y la que ahora os ha confiado vuestro augusto Soberano, son pruebas inequivocas de los deseos que le animan de estrechar más y más las intimas relaciones que por tanto tiempo han unido sin interrupcion á dos pueblos amigos. Veo asimismo con suma satisfacion que mi Representante cerca de la Sublime Puerta ha sabido interpretar fielmente mis sentimientos, contribuyendo á estrechar los lazos de esta cordial amistad.

En cuanto à vos, Sr. Vizconde, estay persuadida de que desempeñareis cumplidamente el envargo que habeis merecido á S. M. I. el Sultan, á lo cual contribuirá mi Gobierno facilitándos los medios que de él dependan, segura de que los honrosos autecedentes que invocais y vuestras prendas personales os grangearán al aprecio general de mi corte.»

Terminado este acto, el Sr. Vizconde de Kerckhove presentó à S. M. à los Sres. de Glabany, primer Secretario de la Legacion otomana, y Van-Meldert, Secretario honorario de la misma; pasando en seguida al cuarto de S. M. el Rey, que se dignó recibirlos con su acostumbrada benevolencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general, acerca de si convendria que los reconocimientos de caballerías á su introduccion en el Reino por las Aduanas de la frontera se practicase por los Vistas de las mismas, ó por Veterinarios nombrados al efecto; S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo Real con lo propuesto por V. I., se ha dignado resolver que los expresados reconocimientos se continúen haciendo por los Veterinarios ó Albéitares que nombre esa Direccion general, los cuales solo cobrarán un real de derechos de reconocimiento por cada cabeza de ganado caballar, mular ó asnal, cualquiera que sea la Aduana por donde se verifique el despacho

De Real orden lo digo à V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. I muchos años Madrid 4 de Febrero de 1858 -Ocana. - Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

DIRECCION GENERAL DE ADUA. NAS Y ARANCELES

Circulare

Con esta fecha digo al Administrador de la Aduana de Sevilla lo que sigue. «Enterada esta Dirección general de la consulta elevada por V. en 25 de Enero ultimo con motivo de haber presentado al despacho en esa Aduana D. Faustino Martinez 220 libras de seda cruda procedentes de Gibraltar, sobre si debe considerarse vigente la Real or den de 9 de Julio último, en virtud de

la cual se señalaron 5 rs. de derechos á cada libra de dicha materia en bandera nacional y 6 rs. en bandera extrangera, ó si por el contrario quedó derogadaaquella disposicion por los nuevos Aran celes que rigen desde 1.º de Enero próximo pasado, ha resuelto manifestar à V. que, interin no se acuerde otra cosa por el Gobierno de S. M., continúa en vigor la Real orden de que se trata, debiendo por tanto exigirse hasta entonces los derechos marcados en la misma á toda la seda cruda ó hilada sin torcer que se introduzca del extranjero.»

Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años, Madrid 3 de Febrero de 1858.—José G. Barzanallana: - Sr. Administrador de la Aduana de

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado demostrativo de las altas bajas definitivas ocurridas en el mes de Enero último en las nóminas de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia el cual se publica Jen el Boletin oficial de la misma con arreglo á lo prevenido en Real orden de 29 de Febrero de 1856.

ALTAS.

Retirados de Guerra.

D. Mauricio Echarri y Lo- Rs. vn. Dez, Comandante con 720 rs. al mes por Real orden de 7 de Diciembre de 1857. Percibe por la paga del presente mes de Enero y por las de Octubre Noviembre y Diciembre del año ultimo, á que tiene derecho, su apoderado Don Juan Apellaniz. . .

Braulio Sacristan, soldado, con 10 rs. mensuales por Real orden de 12 de Junio de 1845, segun su licencia absoluta fué satisfecho de todos sus haberes hasta fin de Agosto último, y percibe por los meses desde 1.º de Setiem bre à fin de Enero à que tiene derecho, su apoderado D. José Tenrero.

CESANTES.

Don Manuel Alfaro y Ortega, Contador de la Aldea del Obispo, rehabilitado con el haber de 2500 rs. mitad de 5000 que disfrutó como interventor de la propia Aduana en 27 de Noviembre último. Percibe por la paga de este mes su apoderado Don Francisco Sacristan.

208 33

2880

50

BAJAS.

Retirados de Guerra.

Teniente Coronel. D. Rufo Miriano y Beltran, baja definitiva por haberse trasladado el pago de suhaber en la provincia de la Coruña.

Capitan. Don José María

Soldado. Manuel Oribe y Uruñnela, baja definitiva por haber fallecido.

CESANTES.

D. Manuel Alfaro y Ortega,

baja definitiva por haber fa-

Logroño 16 de Febrero de 1858.-Pascual L de Longoria.

DELEGACION DE LA CRIA CABALLAR DE ESTA PROVINCIA DE LOGROÑO

Conforme à lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento del ramo se pone en co-nocimiento del público que desde el 4.º de Marzo próximo queda abierta en es-ta Ciudad, y Sto. Domingo de la Calzada, el servicio de los Caballos Padres en este Depósito, advirtiendo que las yeguas han de estar sanas de toda enfermedad contagiosa, y defecto hereditario; ser de buena casta, tener alzada de 7 cuartas, y 4 años cumplidos; siendo gratuito el servicio por el presente año.

Deposito de Logroño.

Nombres de los caballos.	Años.	Cuartas	Dedos.	Señas particulares.					
Monarca	12	an 7 auto	10 200	Tordo sucio.					
Brujo	12	and show	6	Castaño claro algo pro- longado armiñado del pie derecho.					
Bonito MARINA AGNINA A SAN	THAT KOO	-07s is 1	410	Tordo semirrodado.					
Bergantin		figures: 1	全4.8 6	Castaño oscuro.					
Seccion de Santo Domingo.									
Moscobita	field 9 series	oe rede	9	Tordo claro.					
Numantino .		Serying a	yell so 1	Rosillo dinoses.					

Logroño 16 de Febrero de 1858.-P. A. Claudio Chavarri.

PARTE NO OFICIAL.

En la Imprenta y libreria de Ruiz en Logroño, se acaba de recibir un gran survido de Devocionarios y Semanas Santas, en toda clase de encuadernaciones, y á precios sumamente modicos, cuyos títulos son á saber.

Diamante del cristiano, devocionario con las horas divinas, ordinario de la misa, [ejercicios para la confesion y comunion, la Semana Santa y fotras muchas oraciones y egercicios útiles, nueva edicion en piel de color.

ld. id. id. en tafilete.

Id. id. id en chagrin.

ld. id. id. en terciopelo con cuatro cantoneras.

Id. id. id. con ocho id.

Id. id. id. en id. id. y filetes.

Id. id. id. en búfalo con ricas inscrutaciones.

Id. id. id. en miniatura.

Id. id. id. en nacar id.

Id. id. id. en marfil] id.

Diamante Divino, ó sea Semana Santa con todos los oficios divinos y ordinario de la misa confesion y comunion, meditaciones para visitar los monumentos, las siete palabras y cuarenta horas, oraciones para la mañana, entredia y noche, aprovado por la Autoridad eclesiástica, en tafilete con cantos dorados.

Id. id. en terciopelo con contoneras y planchas. Di

El Iris del cristiano, nuevo devocionario, que contiene el ordinario de la misma, oraciones para la confesion y comunion, la semana santa y otras devociones y practicas úttiles, en tafilete con cantes dorados.

Id. id. en terciopelo con cantoneras y planchas.

Novisima pasionaria, o sea semana santa, con todos los ldivinos oficios devocionario y ordinario de la misa, confesion, y comunion, &. en tafilete.

Ejercicio cotidiano, completa y nueva edicion que contiene las horas divinas, el ejercicio diario, las maximas de Santa Teresa, el ordinario de la misa y modo de oirla por medio de oraciones, ejercicios para antes y despues de la confesion y comunion, en tafilete.

Luz divina, devocionario (completo, que contiene el ejercicio cotidiano, las maximas de Santa Teresa y otras oraciones de mucha utilidad para las fieles, en chagrin con planchas y cortes dorados.

La muger catolica, devocionario completo nuevamente revisado, que contiene las horas divinas, el ejercicio cotidiano, maximas de Santa Teresa, ordinario de la misa y modo de oirla por medio de oraciones ejercicios para antes y despues de la confesion y comunion, la semana santa y otras oraciones de mucha utilidad para los fieles, en nacar con broches de plata, camafecho y miniatura

Novisimo Eucoloquio Romano, devocionario, completo compuesto y arreglado segun el breviario y misal romano por D. José Sayol y Echevarria, presbitéro aprovado por la autoridad Eclesiastica, y de su órden revisado por D. José M. Rodriguez presbitero., en Chagrin con planchas y cortes dorados.

analing Martinez 20 libras de sed

monte pio universal

CAJA DE AHORKOS PARA TODAS LAS CLASES.

COMPANIA ESPANOLA

DE

SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VII

AUTORIZADA POR DOS REALES ÓRDENES.

PRIMERA Y UNICA SOCIEDAD

que cobra los Derechos de Administración en cinco años en vez de exigirlos al contado

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA DEUDA DIFERIDA DEL TRES POR CIENTO ESPAÑOL.

Direccion general y oficinas centrales en Madrid, calle de la Cruz, núm. 18, 20 y 22, cuarto principal.

Delegado del Gobierno: Sr. D. Manuel Llorente.

JUNTA DE ADMI ISTR CION-

Excmo. Sr. Duque de Rivas, Grande de España,
PAESIDENTE.
Excmo. Sr. Marqués de San Felices, Grande de
España.
Excmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de Campo.
Excmo. Sr. D. Duan Tello, Mariscal de Campo.
Excmo. Sr. D. Duan Tello, Caballero Cran Crus.
Excmo. Sr. D. Duan Tello, Mariscal de Campo.
Excmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de Campo.

España.

Exemo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de Campo.

Exemo. Sr. D. Diego Coello, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Propietario.

Exemo. Sr. Conde de Sanafe, Propietario.

pietario. Excmo. Sr. Conde de Moctezuma, Marqués de Tenebron, Grande de España.

Director general: Excmo. Sr. D. Melchor Ordonez. Subdirector general: Sr. Marqués de San Jose.

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FUNDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

SUSCRITORES hasta el dia 12 de Febrero, 4,623. CAPITAL IMPUESTO, 25.563,855 reales.

Esta gran Sociedad establece, para comodidad de sus suscritores, las combinaciones siguientes, en que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren à ingresar en ella.

Formación | De supervivencia. de capitales | De muerte.

Rentas vita- A voluntad licias.

De supervivencia. De sucesion. Al contado.

Juan Nazar.

ruela.

Joaquin Cirujeda.

de Tejada.

Manuel Cayo Saenz

Manuel de Negue-

El objeto de esta Sociedad es proporcionar à todas las clases el medio de crear rentas ó capitales con pequeños desembolsos, estableciendo para mayor facilidad el hacer las imposiciones al contado ó en plazos, que se satisfacen por anualidades ó mensualmente, segun convenga à los imponentes. La forma de hacer las suscriciones, las epocas en que pueden verificarse, y las ventajas que ofrece à los asociados se demunstran en el prospecto, que se da gratia à quien lo pida. Las imposiciones pueden hacerse por 3, 10, 15, 20 ó 25 años. Las segurida es que proporciona à los suscritores son tan palpables, qu'en el muy corto período que lleva de existencia cuenta con un desarro-

llo superior à nuestras esperanzas. La Junta de Inspección de esta Provincia la componen las muy autorizadas personas siguientes

a set all and the set all returning to	STATE OF THE PARTY OF THE PARTY.
PRESIDENTE Sr. D. Lucas Lopez, Ma-	Sr. D. Manuel Angulo, Vicepreside
gistral.	del Consejo.
VICEPRESIDENTE, " " Manuel Alcalde.	» » Casimiro Miguel y Soret.
Vocales, " " Diego Fernandez.	» » José Osma.
Celso Planzon.	» » Abundio Ramirez Piscina.
» » Ricardo L. Monte-	Considerande due de las diligi
negro.	The same of the state of the same and

El Subdirector de la Provincia, D. Francisco Iñiguez, tiene su domicilio en la capital, calle del Mercado numero 38.

Los Delegados de Distrito son:

	D. José Antonio Gutierrez. D. Domingo Bonel.	Nágera D. Sto Domingo. D.
Calahorra.	D. Victoriano Gil.	Torrecilla D.
	D. Antonio Miguel. D. Felipe Pastor.	Fuenmayor D.
	M. J. ob	ID Podro Lonez

D Saturio Paul. D. Marcos Abadia.

Todos los representantes de esta Sociedad facilitarán prospectos á quienes lo soliciten, así como darán cuantas esplicaciones se deseen.

TABLA de probabilidades de los capitales ó rentas de supervivencia que se obtienen por medio de una imposicion anual de 1,000 rs.. segun la edad del asegurado y duracion de la imposicion.

Las rentas marcadas son las del primer año de disfrute, las cuales van acrecent ándose en los sucesivos, segun se ve mas detalladamente en el prospecto.

					Name and Address of the Owner, where the Owner, which is the Owne
ENTREGAS ANUALES DE 1,000 RS.	A LOS	A LOS	A LOS	A LOS	A LOS
	5 AÑOS.	10 AÑOS	15 AÑOS	20 AÑOS.	25 AÑOS
Antes de cumplir un año. Capital. Ren la. Ren la.	12,550	46,500	101,100	225,000	527,000
	1.044	3 934	8,456	19,635	44-785
	9,960	31,500	79,000	175,000	378,500
	898	2 665	6,683	14,805	32,022
	9,550	30,900	79,170	171,500	389,000
	807	2,614	6,881	14,509	132,910
	9,725	41,100	81,000	177,500	398,500
	823	2,632	6,853	15,017	35,718
	10,700	40,000	90,000	200,000	417,000
	905	3,583	7,614	16,920	35,221

Nota. El mismo capital impuesto por igual número de años, pero pagados en la primera anuali-dad, produce beneficios mucho mayores. Otra En las edades intermedias, no marcadas en esta tabla por no hacerla escesivamente lar-ga, se obtendrá en las suscriciones un resultado medio y proporcional al de los estampados en elle

rigir al entregarme la Carta Imperial ente

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.